INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Exp=4792/20

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 437 /2020

Asunción, 04 de agosto de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE BARCAZAS A LA FLOTA INTEGRADA EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 033/2020 SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA FLOR JARA & CIA.-

VISTA: La Nota FJ N° 54/2020 de fecha 03/06/2020, presentada por la firma naviera **FLOR JARA & CIA.**, por la cual solicita la inclusión de barcazas a la flota integrada inicialmente en el Contrato INC N° 033/2020 – Licitación Pública Nacional N° 164/2019 para el Servicio de Flete Fluvial de Clinker, Piedra Caliza y Yeso, y,

CONSIDERANDO: Que, por Carta Interna DACG/ACM N° 265/2020 de fecha 20 de julio de 2020, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), presenta un informe respecto a la solicitud formulada por la firma FLOR JARA & CIA., manifestando cuanto sigue:

- *Que, la firma recurrente en su referida nota, solicita la inclusión de las barcazas ISMAEL con Matricula N° 1424 y BEATRIZ con Matricula N° 4327, al listado de embarcaciones habilitadas en el contrato de referencia, con el fin de aumentar la capacidad de transporte de Clinker y asegurar de esta manera la provisión de material requerido por la Industria Nacional del Cemento.-*
- *Para tal efecto, presenta un contrato de arrendamiento de barcazas, convenido entre las firmas FLOR JARA & CIA y GANADERA ALGARROBO S.A, en donde se verifica que el contrato tendrá una duración 1 (un) año, a partir de la fecha de su firma y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con un aviso por escrito de por lo menos 30 días de anticipación. La no comunicación de una de las partes a la otra determinara la continuación y prórroga automática de este Contrato en las mismas condiciones pactadas, hasta tanto una de las partes comunique a la otra su voluntad de rescindir el contrato con preaviso de 30 días, sin que ello otorgue derechos de reclamo a la otra parte por tal rescisión.-*
- *Que, de la verificación efectuada por el área pertinente, se observa la Carta Interna N° 063/2020 de fecha 5/6/2020, el Departamento de Logística del CIP Villeta, con anuencia de la Gerencia de Logística informa en lo pertinente que: "Las barcazas ISMAEL con Matrícula N° 1424, y BEATRIZ, con matrícula N° 4327, se encuentran en condiciones y "CUMPLE" con lo requerido en el Anexo I del Contrato Principal N° 033/2020 en las especificaciones técnicas para el servicio de flete fluvial".-*
- *Que, el Contrato INC N° 033/2020 en la CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DE LAS EMBARCACIONES, establece en su parte pertinente que "para incluir barcazas, la Contratista podrá incluir Barcazas a su listado ofertado aumentando la capacidad de transporte, demostrando con documentos que avalen ser propietarios o arrendatarios de las embarcaciones en cuestión. La misma tendrá que ser solicitado por escrito a la contratante con (30) días de anticipación, adjuntando todas las documentaciones exigidas en principio y establecidas en el PBC. El personal competente designado por la Contratante deberá analizar y verificar tantos las documentaciones y la situación de utilización de tal embarcación a fin de poder proceder a su inclusión mediante Resolución y Adenda al Contrato Principal.".-*
- *Que, mientras la Barcaza o Embarcación pretendiente de inclusión no contase con Adenda de Inclusión firmada entre las partes no se emitirá orden de carga o habilitación de subida, quedando a responsabilidad de contratista su movilidad bajo estas circunstancias.-*
- *Que, el ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Contrato prevé que "Las Empresas de transporte fluvial deberán presentar los siguientes informaciones para cada embarcación (inc) 2.8 "HABILITACIONES 2.8.1.Habilitación para Barcaza, 2.8.1.1.Certificado de navegabilidad, expedido en el presente año; 2.8.1.2.Certificado de Arqueo, 2.8.1.3. Certificado de Francobordo, 2.8.1.4.Certificado de Seguridad de Buques, 2.8.1.5. Tabla de Carena de Calado suscripto por un Perito o Ingeniero Naval registrado en la prefectura con firma y sello del profesional acreditado; 2.8.3 Documentos que acrediten los derechos del proveedor sobre las embarcaciones, 2.8.4 Documentos que deberá la Contratista mantener actualizados por el término de duración del Contrato".-*
- *Que, conforme a los términos señalados, se puede observar que el Contrato Principal admite la inclusión de barcazas, cuando las embarcaciones cuya inclusión se pretenda, cumplan con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Anexo I del Contrato.-*
- *Que, este Departamento ha verificado las instrumentales presentadas y en este sentido observamos dentro del expediente que los certificados requeridos para la inclusión, han expirado el 31/5/2020, por lo cual se ha solicitado a la firma naviera la actualización de dichos documentos, interin se*

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 437 /2020

U.O.C

...//...

sustancien los trámites administrativos de inclusión de la referida barcaza, manifestando en consecuencia, la misma por Nota N° 60/2020, que los certificados solicitados, a la fecha están siendo tramitados ante la Prefectura General Naval y ante la Marina Mercante Nacional para la renovación respectiva, señalando que los tramites se están demorando por limitaciones de la cuarentena de la Pandemia por coronavirus, no obstante estarán remitiendo una vez obtenidas las actualizaciones correspondientes.-

- *Que, en fecha 17/07/2020, la firma contratista remite los documentos actualizados conforme al siguiente detalle:*

CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS								
Barcazas	Patente de Navegación	Certificado de Navegabilidad	Certificado de Habilitación	Certificado de Seguridad	Certificado Arqueo	Certificado Francobordo	Capacidad de Carga	Tabla de carena
ISMAEL, Mat. N° 1.424	31/12/2020	31/05/2021	31/05/2021	31/05/2021	OK	OK	1.214 ton	OK
BEATRIZ, Mat. N° 4.327	31/12/2020	31/05/2021	31/05/2021	31/05/2021	OK	OK	1.400 ton	OK

- *Que, es importante señalar, que la incorporación en cuestión, es estricta y técnicamente necesaria para la producción, en virtud al principio de eficacia y economía, considerando que a mayor capacidad de las embarcaciones, mayor cantidad de transporte de materia prima, lo cual genera aumento de stock de Clinker y por ende mayor producción resultante para la Institución, teniendo en cuenta la actual bajante del río que se mantiene desde el mes de octubre del año pasado, hasta la fecha; cabe señalar que los niveles de calado de las mismas, hacen que las barcazas deban navegar con menor capacidad, por lo tanto, la mayor cantidad de barcazas suple lo que la flota original transportaría en condiciones normales de río.-*
  En ese estado de cosas, entendemos que la importancia de esta incorporación de barcazas para el transporte de materia prima, radica en mantener un stock necesario de Clinker para el despacho normal y de esta forma evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado.-
- *Que, en tal sentido, en base a cada una de las instrumentales presentadas, los informes del área pertinente que determinan como aptas a las barcazas más arriba señaladas, para la carga de la materia prima (clinker, yeso y caliza) y los términos contractuales que han sido señalados, podemos concluir que el pedido presentado por la firma FLOR JARA & CIA para la inclusión de las barcazas en cuestión a su lista de embarcaciones, podrá ser atendido y considerado viable por parte de la INC.-*

Que, en base a lo expuesto, al amparo de las disposiciones contenidas en el Contrato, y a los documentos arrimados por la firma recurrente, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías recomienda elevar a consideración de la máxima autoridad el pedido de inclusión de las citadas embarcaciones.-

Que, por providencia de fecha 22/07/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la incorporación de las barcazas **ISMAEL**, con matrícula N° 1.424 y **BEATRIZ**, con matrícula N° 4.327, a la flota originalmente integrada en el Contrato INC N° 033/2020 suscripto entre la Industria Nacional del Cemento y la firma FLOR JARA & CIA., para el Servicio de Flete Fluvial de clinker, piedra caliza y yeso.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de elaboración de la adenda a ser suscrita en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites de comunicación respectiva.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C.
PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente